



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 134 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 19 2020
Inicio:	14:08 horas
Finalización:	15:22 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., Radicación 73001-33-33-003-2016-00240-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante - Blanca Nelly Correa de Pérez, C.C. 38.230.498. Celular 312 521 3412. E-mail: tellitapc@hotmail.com

Apoderado: Daniel Alexander Ospitia Carrillo, C.C. 13.015.534 y T.P. 186.237 del C.S. de la Judicatura. Dirección: Cra. 4. No. 11-40 Of. 704 Ibagué, Cel 314 389 5000. E-mail: danielospitia@hotmail.com

Parte Demandada

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.

Apoderado: Herney José Montenegro Campos, C.C. N° 1.110.541.400 y T.P. 330.475 del C.S. de la Judicatura. Dirección: Cra 4ª No. 7-26 Of. 503 en Ibagué, Tel 2774031 - 322 408 5709 E-mail: abogadosvallejo@gmail.com

Llamada en Garantía

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Apoderada: Daniela Jiménez Medina, C.C. 1.019.074.674 y T.P. 335.209 del C.S. de la Judicatura. Cel 312 303 0600 E-mail: ljsanchez@velezgutierrez.com y djimenez@velezgutierrez.com

AUTO: En atención a las sustituciones de poderes allegadas al expediente, se reconoció personería al abogado Herney José Montenegro Campos, con T.P. 330.475 del C. S. de la J. y a la abogada Daniela Jiménez Medina, con T.P. 335.209 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderados judiciales sustitutos de PORVENIR S.A. y de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., **respectivamente**, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

Constancia: Se dejó constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2020, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, el escrito que descurre traslado de excepciones, así como los allegados ante la jurisdicción ordinaria laboral (fls. 3-58, 72-103, 296-350 y 587-602).

Parte demandada

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, así como los allegados ante la jurisdicción ordinaria laboral (fls. 115-145, 379-567 y 571-572).

Llamada en garantía

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos en medio magnético con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, así como los allegados ante la jurisdicción ordinaria laboral (fls. 213-227 C. Principal y 57-65 C. Llamamiento).

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada por la llamada en garantía, para lo cual se dispuso oficiar a **Colpensiones** para que certifique desde que fecha la señora Blanca Nelly Correa (C.C. 38.230.498) ha sido beneficiaria de la pensión de vejez otorgada por el Sistema General de Pensiones y a cuánto asciende el monto de las mesadas pensionales que se le han reconocido; a la **EPS Salud Total** para que certifique **i)** desde que fecha el señor David Fernando Ruiz Correa (C.C. No. 14.137.499) se encuentra afiliado a dicha entidad; **ii)** si la señora Blanca Nelly Correa (C.C. 38.230.498) fue en algún momento beneficiaria en el sistema de salud del mencionado afiliado cotizante; a la **NUEVA EPS** para que certifique **i)** desde que fecha la señora Blanca Nelly Correa C.C. No. 14.137.499, se encuentra afiliada a dicha entidad; y **ii)** quienes figuran como beneficiarios de esta ante el Sistema de Salud.

A través de memorial allegado al correo institucional del Juzgado el 7 de octubre de 2020, suscrito por el Director Nacional de Afiliaciones de la **Nueva EPS**, se dio respuesta a tal requerimiento probatorio, señalando que por el nombre de la señora Blanca Nelly Correa, en sus bases de datos no aparece registrada. (fls. C3.1. 2016-00240 Certificación Nueva EPS del Expediente Digital).

Colpensiones y EPS Salud Total no han allegado respuesta alguna.

AUTO:

- a) Se ordenó requerir a Colpensiones y EPS Salud Total, para que una vez reciban el oficio que se libraré por Secretaría, en forma inmediata procedan a dar respuesta al Juzgado. Indíquese con claridad el número de documento de identificación tanto del señor David Fernando Ruiz Correa (q.e.p.d.) y Blanca Nelly Correa de Pérez según corresponda.

Háganse las advertencias del artículo 44 numeral 3o del C.G.P.

- b) De igual forma, como el oficio librado a NUEVA EPS no incluyó la información relacionada con la C.C. de la demandante, por Secretaría líbrese nuevo oficio a NUEVA EPS, en los mismos términos ordenados en la audiencia inicial, pero informando el número de documento de identificación de la demandante.

Los oficios que se libren por Secretaría, serán entregados vía correo electrónico a la parte que pidió la prueba (llamada en garantía), quien deberá acreditar su radicación ante los destinatarios, dentro de los 3 días siguientes, so pena de tenerse por desistida la prueba.

POR SECRETARÍA, LÍBRESE LOS OFICIOS RESPECTIVOS

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio de Parte

A instancia de la llamada en garantía, se decretó interrogatorio a la demandante BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ. En este estado de la diligencia la señora jueza procedió a recibir bajo juramento, el interrogatorio de parte a la señora **BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ**.

Bajo la gravedad de juramento se practicó interrogatorio de parte que le hiciera la apoderada sustituta de la llamada en garantía a la señora BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ (*intervención entre el minuto 16:23 a minuto 29:21*)

Testimoniales (pedidos por la parte actora)

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de la **demandante**, los testimonios de los señores SANDRA POVEDA OSPINA, AIDALI CEBALLOS BOTERO y ESTEBAN MAURICIO PRIETO RUBIANO.

Bajo la gravedad del juramento, se recibieron las declaraciones a los siguientes testigos:

Esteban Mauricio Prieto Rubiano, C.C. No. 93.399.154, dirección: Mz C2 apto 203 Urb. Los Alpes Ambalá en Ibagué. (Intervención de minuto 34:51 a minuto 50:04).

Sandra Poveda Ospina, C.C. No. 51.601.009, dirección: calle 56 No. 6ª-212 apto 206 Edificio Kiwaná en Ibagué (Intervención de minuto 53:13 hasta la hora 1:11:36).

Finalizadas las declaraciones de los mencionados testigos, el apoderado de la parte actora desistió del testimonio de la señora Aidali Ceballos Botero.

AUTO: Como quiera que tal prueba no ha sido practicada, conforme a lo reglado en el artículo 175 del C.G.P. el Juzgado aceptó el desistimiento de la práctica de dicha prueba.

Atendiendo a que las pruebas pendientes por recaudar son solo documentales, de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, se indicó que era viable prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, y en su lugar, una vez sean allegados los documentos indicados, se correrá traslado de los mismos a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción y luego, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYovXOTqSJVGmR-K6zeqbWIBwjl22wSj8CQuPdag9-6xHg?e=ONzVdl



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7afb3209fc32d8395a35eec20a0258444cf0096f25e9e586cc73a9c67a259e

Documento generado en 19/10/2020 09:22:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**